

***CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO DE  
LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE***

---

**(Versión 01, 8 de mayo de 2023)**



## *Contenido*

CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE.....	1
CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE. ....	1
CAPITULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1. Objeto.....	1
Artículo 2. ámbito de aplicación. ....	1
Artículo 3. Interpretación.....	1
Artículo 4. Tipos de procedimiento .....	1
Artículo 5. autoridades Disciplinarias: .....	2
Artículo 6. Trámites.....	2
Artículo 7. Sanciones.....	2
Artículo 8. Recursos. ....	2
Artículo 9. Conocimiento.....	2
CAPITULO II.....	2
ACCIÓN DISCIPLINARIA GENERAL LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE.....	2
Artículo 10.- Sumarios en los organismos deportivos: .....	2
Artículo 11. instancias. - .....	2
Artículo 12- Requisitos que debe contener el reclamo:.....	3
Artículo 13. de la competencia sancionatoria.....	3
Artículo 14.-Organismo del procedimiento: .....	3
Artículo 15.- Comisión sustanciadora: .....	4
Artículo 16.- Elección de los miembros de comisión sustanciadora: .....	4
Artículo 17. Sistema. ....	4
Artículo 18. Ausencias. ....	4
Artículo 19. Quórum. ....	4
Artículo 20.- calificación del reclamo o denuncia: .....	4
Artículo 21. De las diligencias preliminares, archivo o apertura de la investigación .....	4

Artículo 22. De las diligencias preliminares.....	5
Artículo 23. Del archivo. ....	5
Artículo 24. Apertura de la investigación.....	5
Artículo 25.- Citación:.....	5
Artículo 26.- Prueba: .....	5
Artículo 27.- Medios de prueba: .....	5
Artículo 28.- Sustanciación de pruebas: .....	6
Artículo 29.- Informes: .....	6
Artículo 30. Término para alegar.....	6
Artículo 31.- Audiencia: .....	6
Artículo 32.- termino para Resolver: .....	6
Artículo 33.- De las notificaciones en general:.....	6
Artículo 34.- apelaciones. - .....	6
Artículo 35.- sumario de miembro del directorio de la FEP. - .....	6
Artículo 36.- Duración de los procedimientos. - .....	7
CAPITULO III.....	7
ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O COMPETICIONES.....	7
Artículo 37.- Procedimiento Especial en eventos Deportivos. - .....	7
Artículo 38.- Tribunal Deportivo - .....	7
Artículo 39.- acciones violatorias a normas de competición y otras -.....	7
Artículo 40.- sujetos. ....	7
CAPITULO IV.....	7
CLASIFICACION DE LAS FALTAS Y SU PENALIDAD EN COMPETICIONES.....	7
Artículo 41. Instancias y faltas en competencia .....	7
Artículo 42. faltas leves .....	8
Artículo 43. faltas graves. ....	8
Artículo 44. faltas muy graves.....	9
CAPITULO V.....	9
CLASIFICACION DE LAS FALTAS Y SU PENALIDAD FUERA DE LAS COMPETICIONES .....	9

Artículo 45. faltas fuera de competencia. ....	9
Artículo 46. faltas leves. ....	9
Artículo 47. Faltas graves. ....	10
Artículo 48. Faltas muy graves .....	11
Artículo 49. Faltas muy graves en presidentes y miembros de directorio: .....	11
CAPITULO VI .....	12
CLASIFICACION DE LAS FALTAS EN MIEMBROS DE LA SELECCIÓN NACIONAL O DEL PROYECTO DE RENDIMIENTO .....	12
Artículo 50. Faltas de atletas seleccionados nacionales y/o del programa de rendimiento nacional .....	12
Artículo 51. Faltas leves.....	12
Artículo 52. Faltas Graves. ....	13
Artículo 53. Faltas Muy Graves. ....	13
CAPITULO VII.....	14
OTRAS DISPOSICIONES .....	14
Artículo 54. Suspensión. ....	14
Artículo 55. Obligatoriedad del cumplimiento. ....	14
Artículo 56. La renuncia de acatar las providencias.....	14
Artículo 57. Circunstancias atenuantes: .....	14
Artículo 58. Circunstancias de agravantes. ....	14
Artículo 59. Denuncia de las infracciones disciplinarias constitutivas de delito. ....	14
Artículo 60. Jueces y árbitros. ....	15
CAPITULO VIII.....	15
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA .....	15
Artículo 61. Protocolo: .....	15
CAPITULO IX.....	16
DISPOSICIÓN FINAL .....	16

**El directorio de la Federación Ecuatoriana De Patinaje en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, resuelve aprobar el**

**CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Instrumento tiene por objeto, implementar el Código Disciplinario y de Erradicación de la Violencia de Genero de la Federación Ecuatoriana de Patinaje; y establecer competencias y procedimientos.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Código Disciplinario regirá toda la actividad de la Federación Ecuatoriana de Patinaje FEP, y de todos sus afiliados en cada una de las modalidades o disciplinas deportivas oficiales de la World Skate (WS) y la ISU (International Skating Unión) de las cuales tiene la gobernanza la FEP.

**Artículo 3. INTERPRETACIÓN**

Para una correcta interpretación del presente reglamento se definen los siguientes términos:

- ✓ **Deportes:** Son los regidos por las Federaciones Internacionales (FI), reconocidas por el Comité Olímpico Internacional
- ✓ **Disciplina:** Es una modalidad de un deporte constituida por una o varias pruebas con características o componentes de similitud en lo reglamentario o específicas. Son conocidas como especialidades del patinaje tales como Artístico, Carreras, Hockey, etc.
- ✓ **Prueba:** Es la competición de un deporte o de una de sus disciplinas, que tiene por resultado una clasificación y determina la entrega de medallas y/o diplomas.
- ✓ **Rama:** se refiere al género, masculino y femenino o a Damas y varones, del atleta. En pruebas en donde participen de manera conjunta patinadores varones y damas se denomina prueba mixta.
- ✓ **Categoría:** hace referencia a un criterio de edad cronológica del patinador y podrá ser diferente para cada disciplina dentro del patinaje, ejemplo Junio o Senior.
- ✓ **Evento Deportivo:** El término "Eventos Deportivo" será usado en adelante para referirse a cualquier tipo de eventos, que incluye, pero no se limita a: competiciones organizadas o avalas por la FEP a nivel nacional, competiciones en que se represente a Ecuador a nivel internacional, cursos online/offline/híbridos, reuniones, seminarios, campamentos de entrenamientos, otros eventos relacionados con el deporte, así como también actividades reconocidas, sancionadas, promocionadas, auspiciadas o de cualquier otra forma controlada, por el la Federación Ecuatoriana de Patinaje.

**Artículo 4. TIPOS DE PROCEDIMIENTO**

Se establecen dos tipos de Procedimientos:

- A. **La Acción Disciplinaria General**, establecida en el REGLAMENTO GENERAL LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN;
- B. **La Acción Disciplinaria Especial en eventos deportivos o competiciones**, en caso de flagrancia, regulada en este reglamento; y,

**ARTÍCULO 5. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS:** Se establecen las siguientes autoridades disciplinarias:

- A. **Para la Acción Disciplinaria General:** Comisión sustanciadora; El Directorio de la FEP, La Asamblea General.
- B. **Para la Acción Disciplinaria Especial en eventos deportivos o competiciones:** jueces o árbitros y Tribunal Deportivo.

**ARTÍCULO 6. TRÁMITES.** Los trámites de sustanciación y resolución estarán basados en los principios de debido proceso y derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 7. SANCIONES.** Las autoridades disciplinarias podrán imponer de acuerdo con la gravedad de la falta, las medidas cautelares como suspensión provisional o **sanciones**. En ningún la sanción puede ser superior a cinco (5) años; y no podrán imponer sanciones de por vida ni sobre faltas que no estén establecidas en el presente Código.

**ARTÍCULO 8. RECURSOS.** Contra las resoluciones de las autoridades disciplinarias procederá el recurso de apelación.

**ARTÍCULO 9. CONOCIMIENTO.** Las autoridades disciplinarias de la FEP, conocerán de las faltas de oficio o a solicitud de parte. La acción disciplinaria se extingue por prescripción en un término de tres (3) años, contados a partir la comisión del hecho.

## **CAPITULO II**

### **ACCIÓN DISCIPLINARIA GENERAL LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE**

**ARTÍCULO 10.- SUMARIOS EN LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS:** Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, integrantes de los Órganos de Administración o directorio, Personal de medicina, ciencias aplicadas al deporte, Técnico y de Juzgamiento, deportistas o atletas o persona integrante de delegaciones que se hallen bajo su competencia de algún miembro de Federación, de integrantes de las filiales o invitados o convocados a un evento, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la federación integrantes de los Órganos de Administración o directorio, Personal Científico, Técnico y de Juzgamiento, deportistas o atletas o persona integrante de delegaciones haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativa aplicable, podrán iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

**ARTÍCULO 11. INSTANCIAS.** -El directorio de la FEP, actuará en primera instancia y su decisión podrá ser apelada en segunda y última instancia ante la asamblea de la FEP. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los Directorios o Comités Ejecutivos será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado.

**ARTÍCULO 12- REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL RECLAMO:** El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación de derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y el correo electrónico para las notificaciones al actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

**ARTÍCULO 13. DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA.** – La Federación Ecuatoriana de Patinaje iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, miembros de la federación integrantes de los Órganos de Administración o directorio, Personal de medicina, ciencias aplicadas al deporte, Técnico y de Juzgamiento, deportistas o atletas o persona integrante de delegaciones que se hallen bajo su competencia, de integrantes de las filiales o invitados o convocados a un evento, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación.

La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina

**ARTÍCULO 14.-ORGANISMO DEL PROCEDIMIENTO:** La Estructura del organismo en materia disciplinaria y en su competencia. Por nivel de competencia, la Federación Ecuatoriana de Patinaje, reconoce los siguientes organismos para actuar en la acción Disciplinario General:

1. Comisión sustanciadora que tendrá la facultad de calificar el reclamo o la denuncia;
2. El Directorio de la FEP, quien resolverá el caso en primera instancia;
3. La Asamblea de la Federación Ecuatoriana de Patinaje, quien resolverá el caso en segunda instancia por ser el organismo inmediato superior al Directorio de la FEP.

**ARTÍCULO 15.- COMISIÓN SUSTANCIADORA:** Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o Comité Ejecutivo de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y.
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

**ARTÍCULO 16.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE COMISIÓN SUSTANCIADORA:** los tres 3 miembros serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años, y puede ser reelecto hasta dos periodos de manera consecutiva, así: dos (2) comisionados serán elegidos por la Asamblea del organismo y uno (1) por el Directorio, tendrá Jurisdicción sobre todos los miembros reconocidos, afiliados o que participen en las actividades federadas tales como Asociaciones provinciales o Clubes; así como de quienes los representen.

De los tres miembros elegidos en la Comisión Sustanciadora por lo menos uno deberá ser Abogado(a) titulado(a).

#### **Artículo 17. SISTEMA.**

La Federación deberán dar estricto cumplimiento al sistema de elección uninominal en cada caso y para períodos iguales a los su Directorio.

Para el periodo inicial, los comisionados sustanciadores serán elegidos hasta culminar el periodo que corresponde al Directorio Vigente.

#### **Artículo 18. AUSENCIAS.**

En caso de ausencia a cinco (5) reuniones continuas o a siete (7) alternas en el periodo para el cual fueron nombrados, o por ausencia definitiva de uno de los miembros de la comisión, el Directorio tendrá la facultad de llenar la vacante y elegir al miembro por cooptación.

#### **ARTÍCULO 19. QUÓRUM.**

El quórum de la Comisión Sustanciadora, lo conforman la presencia de la totalidad de sus miembros, y se reunirá cuando lo desee o sea convocado por el Órgano de Administración o directorio, en todo caso de reunirá como mínimo cada tres (3) meses.

**ARTÍCULO 20.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA:** El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

**ARTÍCULO 21. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, ARCHIVO O APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.** Conocido el hecho por la Comisión Sustanciadora, ésta podrá considerar la práctica de diligencias preliminares que estime conveniente, su archivo o apertura de la investigación.



**ARTÍCULO 22. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Reciban el informe, queja o demanda por la Comisión Sustanciadora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo podrán ordenar las diligencias preliminares con el fin de precisar si se ha infringido el Código Disciplinario.

**ARTÍCULO 23. DEL ARCHIVO.** Practicadas las diligencias preliminares se establece que no ha habido infracción al Código Disciplinario, se ordenará el archivo de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 24. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.** La Comisión Sustanciadora conocerá de oficio, o mediante queja, de las infracciones disciplinarias. Conocidas las infracciones por La Comisión Sustanciadora, ésta dispondrá de cinco (5) días para dictar la providencia en la que se consignen los hechos y omisiones sobre lo que recaerá la investigación y las disposiciones del Código Disciplinario y de Erradicación de la Violencia de Género de La Federación Ecuatoriana De Patinaje que se consideren infringidas.

**ARTÍCULO 25.- CITACIÓN:** La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad.

En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad.

Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada.

De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 26.- PRUEBA:** Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

**ARTÍCULO 27.- MEDIOS DE PRUEBA:** Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
2. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.
3. Servirán como medios de prueba: las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los que sean útiles para la información del convencimiento del Tribunal.

4. Podrán oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que en la misma oportunidad se le permitirá hacer llegar documentos que respalden su exposición.

**ARTÍCULO 28.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS:** El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

**ARTÍCULO 29.- INFORMES:** Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

**ARTÍCULO 30. TÉRMINO PARA ALEGAR.** Vencido el término probatorio, La Comisión Sustanciadora, dispondrá de cinco (5) días para presentar su alegato.

**ARTÍCULO 31.- AUDIENCIA:** Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

**ARTÍCULO 32.- TERMINO PARA RESOLVER:** El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

**ARTÍCULO 33.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL:** Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las leyes.

**ARTÍCULO 34.- APELACIONES.** - Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, los miembros de la federación integrantes de los Órganos de Administración o directorio, Personal Científico, Técnico y de Juzgamiento, deportistas o atletas o persona integrante de delegaciones, directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente;

**ARTÍCULO 35.- SUMARIO DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA FEP.** -Cuando de la actuación de un miembro legalmente registrado del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Patinaje, se presuma que haya violentado el estatuto, reglamentos o demás normativa aplicable, se iniciará

el sumario y la Comisión Sustanciadora actuará como primera instancia y en caso de apelación será competencia de la Asamblea del Organismo.

**ARTÍCULO 36.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.** - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días termino.

### **CAPITULO III**

#### **ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O COMPETICIONES**

**ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN EVENTOS DEPORTIVOS.** - Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a eventos deportivos o competiciones, tendrán un procedimiento especial en el que se respetará el debido proceso y serán conocidos en única instancia del ente que la organización haya establecido para el efecto, el cual se denominará Tribunal Deportivo.

**ARTÍCULO 38.- TRIBUNAL DEPORTIVO** - Es creado por la entidad responsable del evento. Le compete conocer y resolver sobre las infracciones establecidas **en los reglamentos de competición y reglas de juego del Evento Deportivo o certamen**, y su facultad se ejerce únicamente sobre él evento específico.

El Tribunal Disciplinario de eventos específicos estará integrado por:

1. un miembro de la Comisión Sustanciadora de la Federación;
2. un miembro delegado por directorio de la ecuatoriana y;
3. un delegado del ente organizador del torneo.

**ARTÍCULO 39.- ACCIONES VIOLATORIAS A NORMAS DE COMPETICIÓN Y OTRAS** - Cuando la acción que genera el procedimiento disciplinario, lleve inmersa violaciones a los reglamentos de competición y reglas de juego del Evento Deportivo; y de igual manera se hayan violentado los estatutos, reglamentos o demás normativa aplicable; en este caso el tribunal deportivo específico tomará la decisión frente al evento deportivo y procederá a hacer la denuncia ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana solicitando sea aplicado el **Procedimiento Disciplinario General**, establecido en el **Capítulo II** de este cuerpo normativo.

**ARTÍCULO 40.- SUJETOS.** Se podrá aplicar este procedimiento a los miembros de la federación integrantes de los Órganos de Administración o directorio, delegados, Personal Científico, Técnico y de Juzgamiento, deportistas o atletas o persona integrante de delegaciones y será a solicitud de parte o de oficio.

### **CAPITULO IV**

#### **CLASIFICACION DE LAS FALTAS Y SU PENALIDAD EN COMPETICIONES**

**ARTÍCULO 41. INSTANCIAS Y FALTAS EN COMPETENCIA.** Las faltas cometidas en desarrollo de juego, eventos o competiciones, como estén señaladas en los reglamentos de juego específicos,

corresponde sancionarlas en primera instancia de manera obligatoria al juez árbitro y en segunda instancia al Tribunal Deportivo del evento. Las faltas serán **leves, graves y muy graves**. Toda falta grave o muy grave deberá ser reportada por el juez o árbitro inmediatamente al Tribunal Deportivo del evento.

Cuando la infracción amerite un tratamiento especial por sus características el Tribunal Disciplinario del evento procederá a imponer sanción dentro del mismo evento y trasladará el caso al Directorio de la Federación para adelantar el PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL.

La sanción impuesta será cumplida en el mismo evento a menos que la participación del incluido esté agotada, caso en el cual se hará efectiva en el evento siguiente.

El Tribunal Disciplinario de cada evento enviará informe al Directorio de la Federación dentro de los ocho (8) días siguientes a su finalización.

**ARTÍCULO 42. FALTAS LEVES.** Violaciones menores no contempladas en el reglamento de cada modalidad se sancionará con amonestaciones; tres (3) faltas leves dentro de una misma competencia constituyen una (1) falta grave; tres faltas graves constituyen 1 muy grave.

**Sanción:** Amonestación verbal por parte del Juez o Arbitro.

**ARTÍCULO 43. FALTAS GRAVES.**

1. Reincidencia en faltas leves.
2. Está absolutamente prohibido a los patinadores el aceptar ayudas indebidas consagradas en los reglamentos internacionales.

Las faltas graves se sancionarán con: Inhabilidad para competir en la prueba siguiente en la modalidad en que estuviera inscrito el competidor, la reincidencia de la falta en el mismo evento duplicará la sanción y además perderá los puntos para el escalafón nacional obtenidos en dicha competición.

**Sanción:** Descalificación de la prueba.

3. Competir por otro club distinto al de afiliación dentro del mismo año
4. Competir en una eficiencia menor a la permitida según lo estipulado en el reglamento Nacional. La inscripción equivocada es responsabilidad del club.

**Sanción:** Descalificación de la prueba, pérdida de puntos para el club y multa de 3 veces el valor de la inscripción al evento.

5. Utilizar la pista de competencia una vez iniciado el evento sin autorización de la Federación Ecuatoriana de Patinaje o quien haga las veces de organizador.

**Sanción:** Pérdida de puntos para el club y multa de 3 veces el valor de la inscripción al evento.

6. Quien realice actos deliberados a cuenta propia, sin sustento o justificación respaldada por la Federación Ecuatoriana de Patinaje que perjudiquen la organización o desarrollo de un evento deportivo avalado por la FEP y/o el deporte como tal.
7. Los eventos organizados por la Federación Ecuatoriana de Patinaje no podrán ser transmitido por terceras personas sin autorización previa expresa por parte de la FEP.

**Sanción:** multa de 3 veces el valor de la inscripción al evento por cada vez que se realice la infracción. Además, el responsable deberá cubrir con los gastos ocasionados los hubiere.

#### **ARTÍCULO 44. FALTAS MUY GRAVES.**

1. Reincidencia en faltas graves.
2. Desestabilizar en la prueba para beneficio propio o de un compañero o en perjuicio de un competidor.
3. Agredir verbal o físicamente a otro competidor.
4. Agredir verbal o físicamente a atletas, jueces o en general a cualquier persona.
5. Consumir sustancias prohibidas, la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos de personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles:

**Sanción:** De acuerdo con la gravedad de la falta se sancionará con: Descalificación de los implicados de la prueba, expulsión del evento y/o pérdida de puntos en la clasificación individual o colectiva y/o puntos del escalafón sin perjuicio de sanciones mayores que puedan ser impuestas por las autoridades Disciplinarias de orden superior.

### **CAPITULO V**

#### **CLASIFICACION DE LAS FALTAS Y SU PENALIDAD FUERA DE LAS COMPETICIONES**

**ARTÍCULO 45. FALTAS FUERA DE COMPETENCIA.** Las faltas disciplinarias ocurridas fuera de competencia o juego se califican **como leves, graves y muy graves**, teniendo en cuenta su naturaleza y efectos, las modalidades o circunstancias del hecho, los motivos determinantes, los antecedentes del infractor y las circunstancias de atenuación o agravación y de acuerdo con la gravedad se aplicará la sanción con base en los mínimos y máximos aquí establecidos.

**ARTÍCULO 46. FALTAS LEVES.** Se consideran faltas leves:

- a. Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de la persona natural o jurídica de la actividad deportiva:

- b. La crítica, o protesta o reclamación indebida a las decisiones proferidas por las diferentes instancias en cada uno de los respectivos casos; sin coartarse la libertad de expresión.
- c. Las declaraciones tendenciosas que se hagan a los medios de comunicación (radio, prensa, televisión, etc.), que, a juicio del Club, asociación, provincial o Federación, en cada caso perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades, o programas deportivos.

**Sanción:** amonestación escrita y/o hasta un mes de suspensión.

**ARTÍCULO 47. FALTAS GRAVES.** Se consideran faltas graves y sus sanciones serán:

- a. Guardar silencio o coadyuvar cualquier hecho que vaya en contra del Club, Asociación, provincial o Federación, en cada caso respectivo.
- b. El desacato, desobediencia y/o renuncia al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias que rigen el deporte del patinaje en el país.
- c. Los casos que denoten intención de perjudicar moral ó físicamente a persona natural o jurídica de la actividad grave deportiva.
- d. Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo del Club, Asociación, provincial o Federación.
- e. Hacer declaraciones a medios de comunicación que perjudiquen la imagen de la Federación, asociación o un y lanzar acusaciones de índole penal ca personas de las Ligas, Clubes o Federación, sin plenas pruebas.
- f. Agredir verbal o físicamente a un dirigente, deportista, personal auxiliar, técnico de juzgamiento o al público.
- g. Retirarse de un evento o negarse a competir en una prueba sin justa causa comprobada o coaccionar a otra que lo haga.
- h. Violar las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- i. El uso indebido de bienes e inmuebles de propiedad o que tenga bajo su administración un Club, Asociación, provincial o Federación.
- j. Flagrante desacato a la autoridad.
- k. Crear situaciones de hecho que coloquen a la organización de los eventos al límite del reglamento, como presentar sus deportistas a los eventos sin la previa inscripción, lo no cancelación de sus obligaciones económicas o situaciones similares.
- l. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones legales emanadas de órganos deportivos competentes.
- m. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos.
- n. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

- o. El incumplimiento en la ejecución de un evento solicitado y aprobado en asamblea por parte de una asociación provincial o Club.
- p. Participar en eventos internacionales sin el aval de la Federación Ecuatoriana de Patinaje.
- q. Organizar y realizar eventos sin el aval de la Federación Ecuatoriana de Patinaje.
- r. Oficiales técnicos juzgando en eventos no avalados por la Federación Ecuatoriana de Patinaje.

**Sanción:** seis (6) meses a dos (2) años.

**ARTÍCULO 48. FALTAS MUY GRAVES.** Se consideran faltas muy graves y sus sanciones será:

- a. Falsedad en cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa.
- b. El doble registro ante la autoridad deportiva competente para cualquier actividad programada.
- c. Consentir a suscribir contratos, convenios o cartas de intención sin tener expresa autoridad para ello a nombre de un Club, Liga o Federación.
- d. Suplantar personas, directivos, jueces, etc.
- e. Poner de acuerdo con los compañeros o adversarios para facilitar la victoria o la derrota.
- f. La promoción, incitación y la utilización de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, como doping, así como incitar a la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos de personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- g. La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte.
- h. La inasistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.
- i. Los abusos de autoridad.
- j. Los quebramientos de sanciones impuestas.
- k. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- l. Coadyuvar cualquiera de las anteriores faltas.

**Sanción:** Sanción de uno a cuatro años.

**ARTÍCULO 49. FALTAS MUY GRAVES EN PRESIDENTES Y MIEMBROS DE DIRECTORIO:** Se consideran además de las anteriores infracciones muy graves del presidente y demás miembros del directorio de la Federación, de las asociaciones, Clubes, Comités Técnicos y Tribunales Disciplinarios las siguientes, que tendrán todas como sanción la destitución del cargo:

- a. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias, en supuestos manifiestamente muy graves.

- b. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados, federativos.
- c. La no ejecución de las resoluciones de las autoridades disciplinarias de la Federación.
- d. La incorrecta utilización de los fondos privados o recursos y aportes de fondos públicos.
- e. El compromiso de gastos del presupuesto, sin la debida reglamentaria autorización.
- f. La autorización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la debida y reglamentaria autorización.

**Sanción:** Sanción de uno a cuatro años.

Toda persona que haya sido destituida del cargo quedará inhabilitada para posesionarse de cualquier cargo, durante el resto del periodo para el cual fue elegido y para el siguiente.

## **CAPITULO VI**

### **CLASIFICACION DE LAS FALTAS EN MIEMBROS DE LA SELECCIÓN NACIONAL O DEL PROYECTO DE RENDIMIENTO**

**ARTÍCULO 50. FALTAS DE ATLETAS SELECCIONADOS NACIONALES Y/O DEL PROGRAMA DE RENDIMIENTO NACIONAL.** Las faltas cometidas por los atletas seleccionados nacionales y/o que hagan parte del Proyecto de Rendimiento del Ecuador, estarán divididas en faltas **leves, graves y muy graves**. Toda falta grave o muy grave deberán ser reportada por el entrenador nacional contratado por la FEP inmediatamente al Directorio de la Federación Ecuatoriana. tres (3) faltas leves dentro de un mismo año calendario constituyen una (1) falta grave; tres faltas graves constituyen 1 muy grave.

**ARTÍCULO 51. FALTAS LEVES.** Se consideran faltas leves y sus sanciones serán:

1. El no desarrollar a cabalidad el plan de entrenamiento sin justa causa en concordancia con los objetivos y las prioridades, de la Federación Ecuatoriana de Patinaje.
2. No acatar las órdenes tácticas y estratégicas dadas por el cuerpo técnico designado por la Federación Ecuatoriana de Patinaje en las competiciones en representación del Ecuador y cumplir el rol de líder o gregario designado por el entrenador nacional para cada prueba.
3. El Presentar mala conducta dentro y fuera de los escenarios, a nivel nacional como internacional.
4. La no presentación sin justa causa cuando sea convocado por la Federación Ecuatoriana de Patinaje.
5. No Promover la imagen de la Federación Ecuatoriana de Patinaje, El Comité Olímpico y el Ministerio del Deporte.



**Sanción:**

- Si la infracción corresponde a los numerales 1,3,4 y 5, la amonestación deberá ser por escrito por el directorio de la Federación Ecuatoriana, previo informe del entrenador designado por la Federación Ecuatoriana y/o hasta un mes de suspensión.
- Si la infracción corresponde al numeral 2 de este artículo, la amonestación será verbal y Si el incumplimiento surge dentro una competición en representación del Ecuador, podrá no ser designado para participar en próximas pruebas dentro del evento y podrá ser notificada por el técnico o entrenador nacional designado por la FEP de manera verbal. Aclaración: El entrenador nacional designado por la FEP, deberá informar de su decisión mediante el informe escrito motivado.

**ARTÍCULO 52. FALTAS GRAVES.** Se consideran faltas Graves y sus sanciones serán:

1. Reincidencia en faltas leves.
2. La negativa a participar en eventos oficiales convocados por la Federación Ecuatoriana de Patinaje y eventos del ciclo olímpico convocados por el Comité Olímpico Ecuatoriano.
3. El no Acatar las recomendaciones médicas del equipo de Ciencias Aplicadas del Alto Rendimiento; La Dirección de Medicina, Ciencias Aplicadas y Juego Limpio del Ministerio del Deporte y la Federación Ecuatoriana de Patinaje.
4. El no respetar y no acoger los procedimientos administrativos, técnicos, médicos y sociales establecidos por la Federación Ecuatoriana de Patinaje.

**Sanción:** Amonestaciones escritas y/o suspensión de entre dos (2) meses a un (1) años.

El procedimiento se llevará mediante el procedimiento de la acción disciplinaria general.

**ARTÍCULO 53. FALTAS MUY GRAVES.** Se consideran faltas Graves y sus sanciones serán:

1. Reincidencia en faltas graves.
2. No Acogerse a los controles antidopaje que sean requeridos por la autoridad competente dentro y fuera de competición.
3. No Responsabilizarse en el contexto de la lucha contra el Dopaje, de lo que ingiere o usa, estar disponible en todo momento para los procesos de toma de muestra dentro y fuera de competición y conocer y cumplir las Políticas y Normas Antidopaje.

**Sanción:** Amonestaciones escritas y/o suspensión de entre uno (1) y dos (2) años.

El procedimiento se llevará mediante el procedimiento de la acción disciplinaria general.

## **CAPITULO VII**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN.** Toda suspensión se entiende para toda actividad deportiva a nivel regional, nacional y/o internacional por el término estipulado.

**ARTÍCULO 55. OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO.** El órgano de Administración o directorio de los Clubes, asociaciones o federación están en la obligación de hacer cumplir las providencias de las autoridades disciplinarias y Tribunal Deportivo respectivo, una vez ejecutoriados.

**ARTÍCULO 56. LA RENUNCIA DE ACATAR LAS PROVIDENCIAS,** por parte de personas naturales y jurídicas, de las autoridades disciplinarias y Tribunal Deportivo y/o la no aceptación del directorio de hacer cumplir tales disposiciones, serán puestos en conocimiento de la Federación, quien podrá conminar, en principio a quienes sean renuentes, para que en un plazo no mayor de diez (10) días acaten las determinaciones, pudiendo suspender la afiliación al organismo, hasta tanto se cumplan con las disposiciones de las autoridades disciplinarias.

**ARTICULO 57. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:** Son circunstancias de atenuación las siguientes:

- a. El haber observado buena conducta anterior.
- b. El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- c. El haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción.
- d. El haberse arrepentido espontáneamente por la infracción cometida.
- e. El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción.
- f. El haber sido inducido a cometer la infracción por un técnico, directivos o personal científico.
- g. El haber precedido inmediatamente a la infracción, provocación injusta y suficiente.

**ARTÍCULO 58. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVANTES.** son circunstancias de agravación las siguientes:

- a. El haber incurrido dentro de los tres (3) años anteriores en infracciones disciplinarias graves o muy graves que dieran lugar a la aplicación de alguna sanción.
- b. El reincidir en la comisión de infracciones leves, en los doce (12) meses siguientes.

**ARTÍCULO 59. DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS CONSTITUTIVAS DE DELITO.**

Cuando en el curso de la investigación se establezca que la supuesta infracción deportiva revistiera el carácter de delito, el investigador deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que corresponda.

En este caso las autoridades disciplinarias podrán acordar la suspensión del procedimiento según las circunstancias concurrentes hasta que recaiga la correspondiente decisión judicial.

En la circunstancia en que acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

**ARTICULO 60. JUECES Y ÁRBITROS.** Los jueces o árbitros ejercerán la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones. En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

## **CAPITULO VIII**

### **PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA**

**ARTICULO 61. PROTOCOLO:** El protocolo de atención de denuncias será el siguiente:

1. Recepción y atención de la denuncia verbal o escrita presentada por el denunciante, se agenda una reunión para identificar lo siguiente: Tipo de agresión, ¿Cuándo ocurrió?, número de veces y antecedentes.
2. Notificación a las Direcciones Técnica Metodológica, Jurídica y de Talento Humano y Bienestar Institucional para el registro, análisis, revisión y seguimiento correspondiente.
3. Separación del presunto agresor de la presunta víctima.
4. Solicitar el consentimiento al presunto agresor y a la presunta víctima para la realización de evaluaciones psicosociales, en las que participa el Trabajador Social y Psicólogo Clínico de la Federación Deportiva del Guayas, las cuales se realizan a trabajadores denunciados y a la presunta víctima.

Psicólogo Clínico: Administra diferentes pruebas psicológicas para diagnosticar problemas psicológicos y alteraciones de la personalidad en sus aspectos individuales y en su adaptación al medio socio familiar y laboral.

Trabajador Social: Indaga como los individuos se desarrollan en los diferentes entornos laboral, social y familiar e identifica la existencia de factores de riesgo, como: antecedentes de violencia en la familia, padres y madres adolescentes, maternidad forzada, hogares monoparentales, entre otras.

5. Con base a los resultados en donde se determina que existen afectaciones se implementa como plan de acción, el acompañamiento mediante terapias y uso de técnicas psicoterapéuticas para trabajar y superar la negación del suceso.
6. En el caso de que no se identifiquen afectaciones, se analizará el reintegro y asignación de sus funciones ocasionales (sin que exista relación entre el presunto agresor y la presunta víctima) o adicionales.
7. Revisión del circuito cerrado de vigilancia en el interior y exterior de los escenarios deportivos de la Federación, en donde se desempeña, y analizar de ser el caso la implementación de cámaras de vigilancia adicionales, según corresponda.

**CAPITULO IX**  
**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Directorio de la Federación.

Dado en el Guayaquil, a los 8 días de mayo de 2023

ÁMBAR MANUELA FUENTES CHOEZ  
**Presidente FEP**